



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

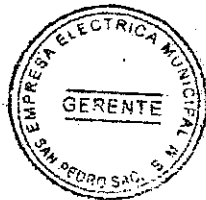
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Pajonil, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Sacatepequez, departamento de San Marcos, siendo las 1 horas con 44 minutos del día 07 de mayo de dos mil nueve, en 6ª avenida 11-43 zona 1, oficina 202, segundo nivel, Edificio PANAM, NOTIFIQUÉ a Resolución CNEE-108-2009 de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepequez, por medio de cédula de notificación que entrego a Esqueel Francisco Ochoa Mejía quien de enterado - NO firma. DOY FE.

[Signature]
 Notificado

Doc.: CNEE-108-2009
Exp.: GITA-AT-09-73.



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-108-2009 Guatemala, 25 de mayo de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución(...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente(...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-57-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintisiete de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-74-2009, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo del año dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio número 62-2009, recibido en esta Comisión con fecha quince de mayo del año en curso, presentó para su





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, es de doscientos siete mil cincuenta y seis quetzales con veintisiete centavos (Q.207,056.27), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral de ochocientas treinta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0835 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto de dos mil nueve. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste al VAD en Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil cuatrocientas dieciséis diez milésimas (1.1416) y el Factor de Ajuste al VAD en Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil trescientas setenta y cuatro diez milésimas (1.1374); y b.2) el Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil cuatrocientas cincuenta y ocho diez milésimas (1.2458) para el período comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, la aplicación en la facturación mensual de sus Usuarios No afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica No afectos a la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor de ochocientas treinta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0835 Q/kWh).**

I.II Para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil nueve, los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo fijo, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica No afectos a la Tarifa Social, el **Factor de Ajuste al VAD en Media Tensión (FAVAD MT) será**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

igual a uno punto un mil cuatrocientas dieciséis diez milésimas (1.1416); el Factor de Ajuste al VAD en Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil trescientas setenta y cuatro diez milésimas (1.1374); y el Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil cuatrocientas cincuenta y ocho diez milésimas (1.2458).

I.III Aplicar, según resolución CNEE-74-2009 de fecha veintisiete de abril del año en curso, lo siguiente:

PRECIO BASE DE LA ENERGÍA	PBE	0.5936	Q/kWh
PRECIO BASE DE LA POTENCIA	PBP	59.2892	Q/kW

I.IV Los cargos máximos para Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica No afectos a la Tarifa Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q/usuario mes)	9.4866
Cargo por energía (Q/kWh)	1.2601

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7891
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.4550
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0577

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7891
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1763
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0577

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	306.8590
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7891
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.9212
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	90.0577



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7016
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.9020
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3383

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	304.3599
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7016
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8337
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3383

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	306.8590
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7016
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.1122
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.3383

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.2305
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0888%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de junio al treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los Usuarios No afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

